



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de julio de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION: 200014003002-2021-00296-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: XIOMARA PATRICIA GONZALEZ QUINTERO

La parte ejecutante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación contenida en los pagarés No. 4512320002960, 451232009905, 45123200008549, 524.81048282.-

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos formales de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los intereses corrientes y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430, 431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

I. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903938-8 contra XIOMARA PATRICIA GONZALEZ QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.762.869, para que la segunda pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$7.698.536.31), por concepto del saldo de capital insoluto del pagare No. 44512320002960.

1.1. Intereses Moratorios del capital del numeral 1, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$49.049.881.70), por concepto del saldo de capital insoluto del pagaré No. 4512320009905.

2.1. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO (\$3.201.244.01), por concepto de intereses del plazo a la tasa del 12.50% E.A., correspondientes a cuatro (4) cuotas dejadas de cancelar a partir de la cuota 09-02-2021 hasta la cuota 09-06-2021, de la obligación del pagare 4512320009285.

2.2. Intereses Moratorios del capital del numeral 2, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$27.118.097.28), por concepto del SALDO DE CAPITAL INSOLUTO, de la obligación contenida en el pagare No. 4512320008549.

3.1. Intereses Moratorios del capital del numeral 3, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

4. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.801.296.00), por concepto del SALDO DE CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagare No. 5248104282.

4.1. Intereses Moratorios sobre el saldo de capital del numeral 4, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el 13 de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

6. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

7. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

8. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-145302 y 190-121241 a nombre de del señor XIOMARA PATRICIA GONZALEZ QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.762.869. Ofíciense, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

8. Téngase al doctor ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en calidad de apoderado de la parte demandante conforme a las facultades contenidas en el poder.

9. Téngase como dependientes judiciales a los doctores: JESSICA PATRICIA HENRIQUE ORTEGA, BETSY LILIANA REINOSO CHARRY, LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO. Y LA EMPRESA LITIGANDO PUNTO COM.

10. Se abstiene el despacho de reconocer como dependientes a los señores: HERWIS GIL CORREO, NELCY OBRIAN GUERRERO Y KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ. como dependiente de la apoderada de la demandante, por cuanto no se acredito la calidad de abogados ni de estudiantes de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 176 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

310c68bdd2ede9103eaf63145ccaced8c30daabf027afa611fc4d9a9b46bba12

Documento generado en 15/07/2021 04:57:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>